

## A LA MESA DEL CLAUSTRO

D<sup>a</sup> Marta Latorre Catalán, en respuesta al Acuerdo de la Mesa del Claustro de 11 de junio de 2024 —en adelante “el Acuerdo”— por el que se nos solicita subsanación sobre la solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria del Claustro Universitario de la Universidad de Murcia, formulada el 5 de junio de 2024, ante este órgano comparezco y **DIGO:**

Que, pese a no estar obligada a ello, y buscando fundamentalmente evitar una mayor dilación en la celebración de la sesión extraordinaria que interesamos el 5 de junio, vengo a realizar las siguientes **ALEGACIONES:**

### **PRIMERA. Improcedencia del requerimiento de subsanación.**

**La Mesa del Claustro**, en adelante “la Mesa”, aprecia la “existencia de deficiencias técnicas en la formulación de la propuesta, e **insta a clarificar el orden del día de la sesión**”. En este sentido, en el apartado 2. 1º advierte que la “fórmula empleada no se corresponde propiamente con el contenido del documento en el que se concreta”.

Sobre esta cuestión, el **artículo 11.3. de los Estatutos** de la Universidad de Murcia establece que:

“Las **sesiones extraordinarias serán convocadas** por razones de urgencia a iniciativa del Presidente o Director, quien fijará el orden del día, o **a petición firmada de una quinta parte de los miembros** del órgano de que se trate, si los Estatutos no determinan una cifra distinta. En este último supuesto, la sesión deberá convocarse para que se celebre en el plazo máximo que establezca el Reglamento de régimen interno y que nunca será superior a 20 días lectivos desde la recepción de la solicitud. El orden del día será fijado por los solicitantes.”

Del mismo modo, el **artículo 16.3 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario**, en adelante “Reglamento del Claustro”, establece que:

“Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente, por razones de urgencia, quien fijará el orden del día, o a petición vinculante de la Mesa del Claustro o de la quinta parte de los claustrales. En estos últimos supuestos, **el orden del**

**día será fijado por los solicitantes y la sesión deberá convocarse para que se celebre en el plazo máximo de 20 días lectivos desde la recepción de la solicitud.”**

En virtud de la normativa vigente, concretamente lo establecido tanto en los Estatutos de la Universidad de Murcia como en el Reglamento del Claustro, **el orden del día será fijado por los solicitantes**. Por su parte, el **Presidente del Claustro** está obligado a convocar una sesión extraordinaria una vez se ha registrado una solicitud a petición firmada de una quinta parte de los miembros del órgano y **no tiene potestad**, como tampoco la tiene la Mesa del Claustro, **para establecer criterios *ad hoc* acerca de la formulación técnica** de las propuestas.

En la solicitud se explica profusamente el contenido de nuestra propuesta, reflejando todos sus detalles y las actuaciones interesadas, con la intención de proporcionar a los claustrales un documento para iniciar el debate, que en ningún caso pretende ser definitivo y que puede ser modificado a petición de los claustrales en el transcurso de su debate. No obstante, **la Mesa plantea en su acuerdo valoraciones con respecto del contenido del texto propuesto que no competen sino al Claustro en su conjunto, impidiendo que sea el Claustro el órgano en el que se debata** y, si procede, se apruebe la propuesta presentada.

Por razón de la **extralimitación de la Mesa advertida en este acto** y con base en los argumentos aducidos en el escrito, consideramos que, si sigue reteniendo la solicitud, suspendiendo los plazos reglamentarios de convocatoria, o se resuelve su archivo, estaría incumpliendo los Estatutos de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro y la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Se trata, por tanto, de una decisión que incurre en **nulidad de pleno derecho**, por falta de competencia del órgano y porque, por sus efectos, impide la celebración de la sesión extraordinaria del Claustro. En tal caso, por razón de la arbitrariedad del acto, la Mesa estaría incurriendo en desviación de poder, proscrito por el art. 9.3 de la Constitución, y que podría vulnerar derechos fundamentales de los y las claustrales solicitantes al impedir su efectivo ejercicio, por lo que cabría su impugnación en vía contencioso-administrativa, en virtud del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pese a ello, y dado que somos conscientes de que nuestra negativa a responder a este requerimiento solamente implicaría una demora en el más que urgente debate en el Claustro sobre las medidas que pueden ser propuestas para que nuestra universidad

materialice sus declaraciones sobre la situación en Gaza, **procedo a responder a la Mesa del Claustro, aportando nuevamente información en los términos interesados**, y esperando que la Mesa tramite nuestra solicitud conforme a la normativa.

**SEGUNDA. En relación con lo indicado en el apartado 2. 1º del Acuerdo: “Instar a las personas firmantes de la iniciativa para que procedan a clarificar el orden del día de la sesión que promueven en relación con el objeto de su propuesta”.**

En este apartado, la Mesa estima que la literalidad de la fórmula empleada no se corresponde propiamente con el contenido del documento en el que se concreta. No obstante, consideramos que **la Mesa no tiene capacidad para estimar el ajuste o no entre la documentación presentada y la literalidad de la fórmula empleada**, en tanto que el documento propuesto es, como se ha indicado anteriormente, un mero iniciador del debate, y no una propuesta definitiva. Por tanto, **es el Claustro en su conjunto el que debe apreciar la pertinencia** o no de que en el documento finalmente aprobado aparezcan o no las partes que la Mesa ha tenido a bien apreciar como partes diferenciadas.

En este sentido, consideramos que el orden del día es suficientemente claro, y prueba de ello es que ha sido respaldado por el número de firmantes que establece la normativa. Asimismo, consideramos que **la Mesa cuestiona únicamente el contenido de una documentación que no es definitiva sino objeto de debate en la sesión extraordinaria.**

En tanto que el procedimiento iniciado es el de la convocatoria de una sesión extraordinaria del Claustro con punto del Orden del Día «Aprobación, si procede, de la “Propuesta para la adopción de medidas de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza”», no ha lugar a cuestionar si el documento adjunto como documentación es o no es, como más adelante se suscita, una declaración institucional o un pronunciamiento, pues lo que ha de debatir el Claustro es la propuesta de medidas que, en caso de aprobarse, se elevará al Equipo de Gobierno o al Consejo de Gobierno para que se adopte, se delegue en el sujeto universitario competente a tal efecto o se lleve a su atención, conforme a la normativa vigente.

En resumen, la Mesa del Claustro realiza una serie de apreciaciones respecto a la documentación adjunta que en ningún caso corresponde a las personas solicitantes de la sesión debatir con la Mesa, sino con el Claustro en su conjunto. En todo caso, corresponde a los propios claustrales solicitantes de la sesión establecer el orden del día, así como

aportar la información que se precise para su eventual debate. Tal y como se alega en el presente escrito, **el orden del día de la sesión**, indicado en la solicitud de convocatoria extraordinaria, **es claro en relación con el texto propuesto para llevar a cabo el debate.**

**TERCERA. En relación con lo indicado en el apartado 2. 2º del Acuerdo: “Instar a las a los claustales que formulan la iniciativa para que, primero, concreten en qué consiste esta y, segundo, incorporen la adecuada motivación, todo ello en los términos resultantes de este ordinal”.**

La Mesa inicia la exposición del segundo ordinal del apartado dos del Acuerdo considerando **“pertinente precisar si se propone una declaración institucional o un pronunciamiento del Claustro”**, en cuyo caso “habría de atenerse a lo previsto en el artículo 40 del Reglamento del Claustro” y, “de igual modo, **si tiene como voluntad primaria o adicional la formulación de recomendaciones o propuestas** para la adopción de medidas concretas”.

A este respecto, como ya se ha señalado en la segunda alegación del presente escrito, la solicitud establece como **punto único del orden del día**: «Aprobación, si procede, de la “Propuesta para la adopción de medidas de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza”». Como se puede comprobar, **los términos** empleados son también los **del apartado o) del artículo 2.2. del Reglamento del Claustro** cuando establece que entre sus funciones se encuentra la de **“formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales**, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad”. Además, el debate que se pretende promover y las propuestas que, en su caso, pudieran adoptarse, también responden a otras funciones enumeradas en el mismo artículo. Estas son: “1) Conocer y debatir las líneas generales de la política de la Universidad de Murcia.; m) Establecer criterios generales sobre política de investigación; [...] t) Cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la ley.”

En el sentido expresado por el apartado t), el **art. 45.2.** de la **LOSU** atribuye al Claustro como una de sus funciones fundamentales:

**“b) Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas** al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno.

[...]

**g) Analizar y debatir otras temáticas de especial trascendencia.”**

A pesar de la interpretación que realiza la Mesa sobre el contenido del texto, lo cual ha sido abordado en la alegación anterior, y **dado que el apartado o) del artículo 2 del Reglamento del Claustro establece como función del órgano “formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales”**, sin diferenciar entre ellas, **no cabe forzar una disyuntiva** sobre la “Propuesta para la adopción de medidas”, que ha sido presentada como punto único del orden del día, y será en el seno del Claustro donde se dirima y apruebe cómo se formula. La Mesa aduce la pertinencia de precisar si se enmarca en una figura diferente (declaración institucional) a la expresada en la solicitud o en un procedimiento especial (pronunciamiento), que no ha sido solicitado como tal en el sentido del art. 40 del Reglamento del Claustro. Además, sobre la base de la valoración que realiza del contenido del texto, lo cual es competencia del Claustro en su conjunto, **ésta añade una fórmula condicional sobre la voluntad** “primaria o adicional” de las personas solicitantes **de formular “recomendaciones o propuestas** para la adopción de medidas concretas”, que no cabe tratar tampoco si no es posible hacer lo propio con la disyuntiva anterior.

Por tanto, dado que **no es posible realizar dichas distinciones sin comprometer el artículo 2 del Reglamento del Claustro ni condicionar**, en consecuencia, **la función del máximo órgano de representación de la comunidad universitaria** –en el caso concreto, de debatir, valorar y formular propuestas para la adopción de medidas de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza–, **tampoco cabe modificar el orden del día en puntos sucesivos, como sugiere la Mesa** en pos de una “mayor nitidez” y no de los requisitos que establece la normativa, que han sido cumplidos tal y como se ha alegado anteriormente.

**Si a pesar de lo expuesto la Mesa actuase considerando** que el texto facilitado constituye una **declaración institucional** o el Claustro así lo decidiese durante el debate, cabe recordar que el **Reglamento no exige ningún requisito formal distinto** al que se exige para formular recomendaciones o propuestas. Del mismo modo, **si aun con todo** la Mesa estimara aplicar **a la solicitud los requisitos del artículo 40** del Reglamento del Claustro, se alega que **la motivación se deduce de manera suficiente tanto del texto de la propuesta** (al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.2. g) de la LOSU) **como de las**

**declaraciones** adoptadas por el Rectorado el pasado 8 de mayo y por el Claustro el pasado 4 de junio.

Sin perjuicio de lo anterior y sin intención de modificar el texto de la solicitud, **a continuación, se expone de manera más extensa dicha motivación**, la cual podrá ser trasladada a los y las claustrales si la Mesa así lo estima oportuno:

(1) La Universidad de Murcia ha mostrado –y así debe seguir haciéndolo– un firme compromiso con la paz, la justicia social y la salvaguarda de los derechos humanos, en línea con sus obligaciones jurídicas nacionales e internacionales y tal y como ha sido reforzado por el mandato conferido a las universidades por la LOSU (artículo 18.1). Por ello, en su **Declaración institucional de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza**, adoptada en la sesión extraordinaria del Claustro el 4 de junio de 2024, “la Universidad de Murcia se compromete a no adoptar acuerdos que la vinculen con instituciones que no defiendan la educación y la investigación para la paz como principio fundamental; así como a poner a disposición de la Comunidad Universitaria palestina todas las herramientas que estén en su mano, de manera análoga a los programas establecidos para la población ucraniana”. En el mismo sentido, en su **Declaración del 8 de mayo, el Rectorado** expresó que “la vocación social de la Universidad de Murcia debe marcar también un compromiso institucional de ayuda y solidaridad con las víctimas de esta catástrofe humanitaria”.

(2) Desde el 7 de octubre de 2023, dicha **catástrofe humanitaria** se traduce en más de 35.000 personas asesinadas en Gaza, de las cuales más de 14.500 son niños y niñas, y más de 80.000 han sido heridas. La mayor parte de las víctimas mortales son mujeres, niños y niñas (69%), y sobre quienes opera una especial protección en virtud del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, el 70% de las zonas residenciales de Gaza han sido destruidas y más del 75% de su población ha sido forzada a desplazarse (1.7 millones de personas). Asimismo, miles de personas han sido detenidas y sometidas de forma sistemática a tratos inhumanos y degradantes. La extrema violencia descrita ha afectado directa y gravemente a la comunidad educativa palestina. **En diciembre de 2023, el 100% de las universidades en territorio gazatí habían sido destruidas**; actualmente, el 85.5% de las infraestructuras educativas han sido destruidas o gravemente dañadas, dejando a 625.000 estudiantes sin acceso a la educación. Estas cifras demuestran la destrucción sistemática de las universidades y la intencionalidad de los ataques israelíes; actos que la Relatora denuncia como genocidas. Asimismo, haciéndose eco de esta situación, personas

expertas que asumen los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas califican de “scholasticide” (escolasticidio, en español) la aniquilación de la comunidad educativa en Gaza a través de la destrucción de su infraestructura y el arresto, detención o asesinato de profesorado, estudiantado y personal. Las últimas cifras disponibles muestran que las víctimas mortales pertenecientes a la comunidad universitaria ascienden a más de 6.800.

(3) Sigue vigente el llamamiento realizado por el **Secretario General de las Naciones Unidas**, exigiendo a las partes que cumplan con sus obligaciones internacionales, y recordando que el castigo colectivo de la población civil no está justificado en ningún caso. En este sentido, más de quinientas personas integrantes de la **Asociación Española de Profesorado de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales**, en ese sentido, declararon que “La comisión de graves violaciones del Derecho internacional no justifica una respuesta armada que a su vez incumpla este Derecho”. En la misma línea, la **Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967**, afirmó que hay motivos razonables para creer que se cumple el umbral que indica que Israel ha cometido genocidio. Concluye que la naturaleza y envergadura del asalto, así como las declaraciones emitidas por altos cargos militares y gubernamentales israelíes, revelan la intención de destruir físicamente a los palestinos como grupo y de ocultar su conducta “distorsionando intencionadamente los principios del *ius in bello*” y subvirtiendo sus funciones protectoras en un intento por legitimar una violencia que ya ha causado daños irreparables a toda la población gazatí.

(4) **Esta situación ha sido denunciada ante dos tribunales internacionales.** Por una parte, la fiscalía de la Corte Penal Internacional abrió una investigación en 2021 y solicitó en 2024 la emisión de órdenes de detención contra personas vinculadas a Hamás y al gobierno israelí. Por otra parte, la Corte Internacional de Justicia está conociendo del procedimiento contencioso en relación con las posibles violaciones israelíes de sus obligaciones en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

(5) En un contexto coercitivo denunciado como **apartheid** desde hace años, el marco normativo y social que rige las **instituciones académicas israelíes promueve un trato discriminatorio** hacia la población y las instituciones educativas palestinas, ya sea por acción o por omisión. **Sancionan las voces israelíes en desacuerdo con las políticas gubernamentales**, como ocurrió el pasado marzo con la expulsión de la

profesora Nadera Shalhoub-Kevorkian de la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Jerusalén por acusar a Israel de “genocidio” en Gaza. La complicidad aducida parte de su **estrecho vínculo con el militarismo**, en tanto en cuanto todas las universidades, salvo una, mantienen convenio con el Ministerio de Defensa. Colaboran activamente en el desarrollo de elementos que facilitan o permiten prácticas discriminatorias y/o lesivas hacia la población palestina, como son los sistemas de armamento o los sistemas electrónicos de vigilancia sobre la población civil.

**En definitiva, estas conductas nos obligan como universidad a cuestionar la incidencia simbólica y práctica que tiene nuestra colaboración** con instituciones y universidades israelíes sobre los derechos de la población palestina; pero **también si esta se encuentra en consonancia con los valores** que se presumen compartidos por la comunidad universitaria globalmente considerada. **Es necesario debatir** si es posible colaborar con instituciones que privan a estudiantes y personal docente e investigador de su libertad académica y cuyas actuaciones fomentan acciones el incumplimiento sistemático del derecho internacional y los derechos fundamentales de una parte de la población. Por tanto, también cabe cuestionar si dicha colaboración estaría alineada con las obligaciones que se desprenden del derecho internacional y de la normativa de la Universidad de Murcia, así como con sus valores. Cada día son más las Universidades de nuestro entorno que han dado respuesta a este debate en el seno de sus órganos de representación y gobierno, adoptando declaraciones institucionales que se acompañan de medidas de apoyo y solidaridad con la población civil, tendentes a ofrecer un espacio de construcción de paz para todas aquellas personas que se vean discriminadas en el seno de este conflicto, con independencia de su nacionalidad.

Siguiendo el texto del acuerdo, sobre la base de la disyuntiva que ya ha sido abordada en los párrafos anteriores, **la Mesa considera necesario efectuar una delimitación de las “recomendaciones y propuestas específicas, que cuente con mayor precisión técnica**, con la finalidad de evitar ambigüedades o deficiencias que puedan condicionar su interpretación y aplicación ulterior”; **en primer lugar**, “debiendo [...] **identificar qué función o competencia legalmente atribuida a la Universidad de Murcia** ampara cada una de aquellas”.

La promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible evidencian que el compromiso con la justicia y los Derechos Humanos del conjunto de las universidades españolas les obligan a pronunciarse contra sus violaciones más execrables y a actuar en

defensa de la justicia y de la democracia. En este sentido, la **LOSU**, en los apartados 2 y 3 de su **artículo 2** dispone que son **funciones de las universidades**:

“h) La formación de la ciudadanía a través de **la transmisión de los valores y principios democráticos**.

3. El ejercicio de las anteriores funciones **tendrá como referente los derechos humanos y fundamentales**, la memoria democrática, el fomento de la equidad e igualdad, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los **valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**.”

Por su parte, el **artículo 18.1** de la misma ley desarrolla más esta cuestión al establecer “que las universidades fomentarán la participación de la comunidad universitaria en actividades y **proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible**”.

Asimismo, el **artículo 3**, referido a la **autonomía de las universidades** se expresa en los siguientes términos:

“1. Las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en **régimen de autonomía** en virtud del **derecho fundamental** reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.

2. En los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las universidades **comprende y requiere**:

j) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la **determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas**.

q) **El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos**, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades **locales, nacionales e internacionales**, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad.”

En este sentido, los **Estatutos de la Universidad de Murcia** señalan en el **apartado 2 del artículo 3**, referido a sus principios de actuación, que ésta “se adecuará a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando **favorecer**

**la relación con el entorno regional, nacional e internacional**, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior”. Además, el **artículo 24** de la LOSU establece en su apartado 2 que “las universidades elaborarán sus **propias estrategias o planes de internacionalización**, [...]. La implantación de los planes o estrategias y su nivel de cumplimiento constituirán criterios para la financiación por objetivos, de acuerdo con el artículo 56”.

En virtud de lo dispuesto en la LOSU, arriba referido, **la ley ampara la función y competencia de la Universidad de Murcia para debatir y adoptar medidas** como las recogidas en la “Propuesta para la adopción de medidas de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza”.

**En segundo lugar**, el texto del Acuerdo de la Mesa señala que se identifique “**qué competencia legal o estatutariamente atribuida al Claustro Universitario** justifica su potestad en el supuesto concreto”.

**La normativa vigente**, tanto legal como estatutaria, –entre otros preceptos, los artículos 2.2, 18.1 y 45.2 l) y t) de la LOSU; artículo 127 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, así como el artículo 2.2. t) del Reglamento del Claustro– **habilita al Claustro a debatir temas de singular trascendencia social como el que motiva la solicitud registrada y el orden del día establecido, sobre el que la Mesa requiere clarificación**. No se trata de una cuestión que se afronte por vez primera, ya que las universidades españolas han venido haciendo uso de esta función al emitir declaraciones institucionales y propuestas de medidas en solidaridad y/o de cooperación para con las víctimas de catástrofes humanitarias y naturales, o de rechazo a políticas incompatibles con los derechos fundamentales. Así lo hizo también el Claustro de la Universidad de Murcia, en su sesión extraordinaria de 4 de junio de 2024, y en ocasiones anteriores, formulando declaraciones institucionales “de adhesión al Manifiesto por la Eliminación del Pin Parental en la Región de Murcia” (2020) o “en relación al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor” (2018).

Asimismo, el **artículo 26 de los Estatutos** de la Universidad de Murcia, establece como funciones del Claustro las siguientes: “l) **conocer y debatir las líneas generales de la política universitaria**”; “m) **establecer criterios generales de política de investigación**”; “o) **formular recomendaciones, propuestas, declaraciones**”. Todas estas funciones, estatutariamente atribuidas al Claustro, justifican su potestad en el supuesto concreto.

Finalmente, **la Mesa también requiere identificar, en tercer lugar, “qué sujeto universitario habría de implementar** cada propuesta o recomendación por razón de sus competencias legal o estatutariamente conferidas **y la justificación de la facultad del Claustro Universitario para imponer a otros órganos de gobierno** de la Universidad de Murcia, especialmente a su Consejo de Gobierno, **la ejecutividad de cada acuerdo singular.”**

Por una parte, sobre la base de los argumentos ya reiterados en los párrafos anteriores, **no corresponde a los y las claustales solicitantes de la convocatoria** de la sesión extraordinaria identificar qué sujeto universitario habría de implementar cada propuesta. La normativa no prevé la necesidad de establecer *a priori* el sujeto universitario encargado de considerar las propuestas y, en su caso, de su implementación. En todo caso, se trata de una función del Claustro, como órgano, la de formular “recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales” (artículo 2.2 del Reglamento del Claustro), no contemplando el Reglamento que en esa formulación se identifique tampoco los sujetos encargados de su desarrollo ulterior.

No obstante, respondiendo a la segunda cuestión, el Claustro actúa en el ámbito de sus competencias, en los términos del artículo 45 b) de la LOSU, que le faculta para “debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Además, cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno”. Por tanto, no cabe justificar que el Claustro pudiese imponer a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia, especialmente a su Consejo de Gobierno, la ejecutividad de cada acuerdo singular. En cumplimiento de la legislación vigente, como se ha señalado, **el Claustro está facultado para elevar al Equipo de Gobierno propuestas en materia de política universitaria y, cuando tengan carácter normativo, al Consejo de Gobierno.**

**Por otra parte, la Mesa se refiere a la necesidad de introducir razonamientos e informaciones atinentes a la motivación de esta propuesta.** De nuevo, hay que recordar que —a diferencia de los pronunciamientos, cuya propuesta sí debe estar motivada— **el Reglamento del Claustro no estipula que los solicitantes** de un Claustro extraordinario para la aprobación de recomendaciones, propuestas o declaraciones institucionales **tengan que aducir motivación alguna.** Es más, el Reglamento no dice nada a este respecto, de forma que, al requerir a los solicitantes que motiven su propuesta,

la Mesa del Claustro está actuando al margen de la normativa, pues no es competente para realizar este tipo de requerimientos.

Con todo, debe señalarse que **el documento anexo a la solicitud sí aporta razonamientos e informaciones atinentes a su motivación:** son la contribución en el marco de las competencias de la Universidad de Murcia al fin de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se están produciendo en Gaza y Cisjordania, y la oportuna concreción de los compromisos asumidos por la Universidad de Murcia tras aprobarse en Claustro la “Declaración institucional de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza” el pasado 4 de junio de 2024.

Que una **quinta parte de los miembros del Claustro** consideren oportuna la celebración de una nueva sesión extraordinaria para concretar tales compromisos ya es **motivo suficiente para su celebración, y no hay razones para pensar que esta pueda incumplir la ley o pueda suponer un perjuicio para** el derecho de participación de **las personas integrantes del Claustro.** Si, como teme la Mesa, el documento aportado por los solicitantes contuviera propuestas susceptibles de contravenir la ley, compete al propio Claustro, y no a su Presidente o a la Mesa, deliberar acerca de la mismas y, en caso de que fuera necesario, consultar a la Asesoría Jurídica de la universidad.

En este punto, cabe reiterar que la aprobación de esta propuesta está dentro de las competencias del Claustro según los Estatutos de la Universidad de Murcia, cuyo art. 26 arroga a este órgano “q) cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la ley o por los presentes Estatutos”. De acuerdo con esto, y en atención a la LOSU, que establece que una de las funciones primordiales del Claustro universitario es “b) debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno” y que “cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno”, nuestra propuesta no solo no incumpliría la ley, sino que, por el contrario, cumpliría su mandato.

Por último, si se aprobara esta propuesta, la Universidad de Murcia también estaría actuando en el marco de las competencias que le atribuye la LOSU, pues, como ya se ha indicado, una de las funciones que otorga a las universidades es “h) la formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos”. Esto es, precisamente, lo que persigue esta propuesta, por lo que la solicitud de convocar una sesión extraordinaria del Claustro se ajusta a las exigencias de la ley, de los Estatutos de la Universidad de Murcia y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

En último lugar, la Mesa considera procedente y ruega a los firmantes que tomen en consideración la normativa vigente y “la doctrina jurisprudencial concurrente”, adoptando como referencia “de evidente aplicabilidad la posición jurídica” de la sentencia núm. 1536/2022, de 21 de noviembre, de la Excm. Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo”, según la cual el Claustro de las Universidades públicas “no puede adoptar acuerdos que se refieran a cuestiones de naturaleza política o ideológica, propias del debate social y político, ajenas al objeto y funciones de la Universidad y que dividen a la ciudadanía”.

En respuesta a esta consideración, es preciso señalar que **los fundamentos de derecho de esta sentencia incluyen normas actualmente derogadas** (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), **anteriores a la LOSU** (Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo) y que, por tanto, **ignora las funciones que la nueva ley otorga a las Universidades públicas**. El Tribunal falló en contra de la Universidad de Barcelona por haber aprobado en Claustro el apoyo a un “Manifiesto conjunto de las universidades catalanas en rechazo de las condenas de los presos políticos catalanes y a la judicialización de la vida política”, que no solo abordaba cuestiones que estaban presentes en el debate social y político, sino que, además, cuestionaba el fallo del Tribunal Supremo y exigía, de manera simbólica, que se liberase a las personas que habían sido condenadas en sentencia firme por los delitos de secesión, malversación de fondos públicos y desobediencia.

**La solicitud** de convocatoria de sesión extraordinaria y la documentación propuesta para fundar el debate objeto de requerimiento por la Mesa no solo **se rige por una ley posterior**, sino que está lejos de posicionarse en relación con temas centrales de la vida política española. **Aboga por la observancia y el cumplimiento de obligaciones internacionales**, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los tratados internacionales en los que España es Parte y de las correspondientes **normas de ius cogens**. En atención a estas, contiene **propuestas de política universitaria** para que el Claustro las debata, en el ámbito de sus competencias y, si lo estima, las eleve al Consejo de Gobierno para su adopción, tal y como prevé la LOSU.

En ese sentido, cabe hacer mención al **Art. 29 de la Ley 25/2014**, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que conmina a todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado a **respetar las obligaciones de los tratados internacionales** en vigor y a velar por su cumplimiento en tanto en cuanto

España sea parte de ellos. Así, recordamos que **la Universidad de Murcia**, como parte de esos poderes públicos, órganos y organismos del Estado, **debe observar la jerarquía normativa del Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)** como rama del Derecho internacional público, y en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los tratados internacionales ratificados por España; pues estos se priman sobre **cualquier norma de derecho administrativo** (aun si estas normas fueran aplicables al caso concreto, que consideramos que no lo son). Además, el propio **artículo 10.2 de la Constitución Española y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea**, remiten a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales en la materia, estableciéndolos como la fuente interpretativa central de los derechos y libertades fundamentales, al mismo nivel que la propia Constitución. **Tales fuentes de DIDH adquieren, por tanto, primacía y superioridad respecto de otras normas de derecho interno que pudiesen ser aplicables.**

Por último, dentro de las normas del Derecho internacional público, hay algunas pocas que, por su particular gravedad, tienen un carácter más especial y superior a todas las demás, como son las **normas de *ius cogens* o de derecho imperativo, que son inderogables e insuspenables en cualquier circunstancia, por ejemplo: las normas de prevención y prohibición del genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra**, que obligan a todos los sujetos de derecho internacional público, y que inspiran y mueven la presente propuesta sometida al Claustro.

Asimismo, cabe añadir que, cuando se trata de valores que constituyen el sustrato moral del sistema constitucional y que subyacen en normas jurídicas vinculantes para el Estado y, por tanto, órganos, organismos y entes públicos, como son las expuestas, la neutralidad en nada se ve afectada (SSTS. Sala de lo Contencioso Administrativo, núm. recurso 905/2008 y 948/2008, de 11 de febrero de 2009, FD Sexto, de las que derivó jurisprudencia constante y uniforme, como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 41/2014, de 24 de marzo).

En este sentido, cabe recordar que el argumento aducido en el Acuerdo es coincidente con uno de los empleados por un miembro del Claustro para solicitar que se suprimiera el punto único de la sesión extraordinaria del pasado 4 de junio, que condujo a la aprobación de la “Declaración institucional de apoyo y solidaridad con la población civil del conflicto de Gaza”, y que fueron desestimados por la Mesa del Claustro, por considerar que el conflicto de Gaza es un asunto de interés público. El Presidente del

Claustro y de la Mesa abordó esta cuestión al inicio de la sesión afirmando que debatir y aprobar una declaración de esas características estaba dentro de las competencias del Claustro. A este respecto, los firmantes de esta propuesta compartimos plenamente su criterio.

**Por todo lo expuesto en el presente escrito,**

**SOLICITAMOS:**

- 1. Sea admitido este escrito,** presentado en tiempo y forma.
- 2. Se resuelva con la convocatoria de la sesión extraordinaria del Claustro Universitario,** conforme a los Estatutos y el Reglamento, reservándonos, en caso contrario, el ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

En Murcia, a 27 de junio de 2024